



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE PERSONAS MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC), EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A raíz de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se publicó la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas Leyes, entre ellas la Ley 16/1987, de Ordenación de Transportes Terrestres (LOTT). Con esta modificación de la LOTT se dejó sin amparo legal las limitaciones cuantitativas al otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor. Dicha circunstancia ha dado lugar a la emisión de diferentes sentencias firmes dictadas por los Tribunales, en virtud de las cuales el número de autorizaciones concedidas para el arrendamiento de vehículos con conductor se ha incrementado considerablemente, lo que genera una distorsión en el mercado del transporte discrecional de viajeros, al concurrir en un mismo espacio tanto el taxi como el arrendamiento de vehículos con conductor, ya que ambos realizan actividades similares.

Mediante el Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, se introdujo el artículo 48.3 que vuelve a prever limitaciones cuantitativas al otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

Por último, el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se vuelve a modificar la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, habilita a las comunidades autónomas que por delegación del Estado sean



competentes para otorgar autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito nacional, a modificar las condiciones de explotación de las autorizaciones concedidas dentro de los ámbitos territoriales propios de cada comunidad autónoma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a las entidades locales en lo relativo al establecimiento o modificación de las citadas condiciones de explotación respecto de los servicios que discurran íntegramente dentro de su ámbito territorial.

Como señala esta norma en su preámbulo, el rápido crecimiento de esta modalidad de transporte puede dar lugar a un desequilibrio entre oferta y demanda de transporte en vehículos de turismo que provoque un deterioro general de los servicios, en perjuicio de los viajeros, poniéndose con ello de manifiesto la necesidad de que, progresivamente, las regulaciones aplicables al taxi y al arrendamiento de vehículos con conductor vayan aproximándose en la medida en que ello contribuya a un tratamiento armónico de las dos modalidades de transporte de viajeros en vehículos de turismo. Mientras esto no suceda, se pueden dar distorsiones en el funcionamiento de los servicios que se traduzcan en situaciones de competencia desequilibrada entre ambos modos de forma que se vea favorecido el que menos regulación presenta y, sobre todo, que puedan verse afectados los usuarios que acceden a los mismos por una falta de protección de sus derechos y necesidades.

Además, ha de tenerse en cuenta que la presencia de un mayor número de vehículos en las ciudades puede generar problemas de movilidad, de protección del medio ambiente, de contaminación atmosférica y de gestión de tráfico, por lo que resulta conveniente una nueva regulación que evite el posible desequilibrio entre las dos formas de prestación de transporte público a los viajeros. En octubre de 2014 la Unión Europea acordó el objetivo vinculante de reducir el 40 % de las emisiones en 2030, con respecto a las de 1990. El acuerdo señala que “la UE cumplirá colectivamente el objetivo de la manera más eficaz posible en



términos de coste, con reducciones en los sectores sujetos y no sujetos al régimen de comercio de derecho de emisión del 43% y del 30% respectivamente, en 2030 en comparación con 2005”. La distribución del esfuerzo entre los distintos estados miembros en cuanto a los sectores difusos ha sido concretada mediante el Reglamento del Parlamento Europeo y del consejo en junio de 2018, correspondiendo a España una reducción del 26%. En el cumplimiento de este objetivo juegan un papel fundamental todos los agentes que forman parte de la movilidad de las ciudades, entre las que deben estar incluidos los servicios que operen bajo autorización VTC, como ya lo están los que lo hacen bajo autorización VT.

Si bien en la Región de Murcia aún no se ha llegado al número de licencias de VTC presentes en otras comunidades, es evidente que su número seguirá aumentando progresiva e intensamente, por lo que es oportuno trazar las líneas por las que debe discurrir el desarrollo de esta actividad. La necesidad de adoptar las medidas incluidas en esta Orden está justificada por los desajustes existentes entre la oferta y demanda en el sector del transporte discrecional de viajeros, que pone de manifiesto la exigencia de que se fije un marco estable que garantice el derecho de la ciudadanía a emplear estas formas de transporte en condiciones óptimas y equilibradas para ambos sectores, (VTC y taxi) evitando la competencia desleal, así como intentar equiparar su desigual tratamiento jurídico. Por otra parte, la extensión progresiva del servicio regulado, demanda igualmente la regulación específica de condiciones que favorezcan la protección de las personas usuarias en su condición de consumidores. A luchar contra los efectos perniciosos sobre todos los ámbitos citados anteriormente se orienta la presente regulación, para seguir garantizando los derechos de las personas usuarias, el correcto desarrollo de la movilidad atendida actualmente con estos tipos de vehículos, y, en general, la seguridad jurídica presente y futura del entorno en el cual se prestan los servicios.



La presente orden se ajusta a los principios de necesidad y eficacia puesto que son el interés general y de manera más específica, la reducción de las externalidades negativas del servicio VTC en cuanto a ocupación del espacio público viario, congestión vial y salud sobre las personas derivada del deterioro de la calidad del aire, así como la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, los motivos que justifican su aprobación. La anterior afirmación debe entenderse sin perjuicio de que existan otros factores que también incidan en estos desajustes, y que también están siendo objeto de regulaciones en este sentido, progresivamente, como finalidad incuestionable de la acción administrativa en el momento actual. La norma propuesta es el instrumento más adecuado para conseguir los objetivos y contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden satisfacer y lo hace de la manera menos gravosa posible sin imponer cargas administrativas innecesarias, de tal modo que se respeta el principio de proporcionalidad y el de eficiencia. La completa construcción jurídica de la presente orden gira en torno a la fundamental afirmación de nuestro Tribunal Supremo en diversas sentencias acerca de esta materia, calificando como “razón imperiosa de interés general” el mantenimiento de una prestación equilibrada en los servicios de transporte urbano mediante vehículos con conductor.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta la competencia exclusiva en transporte desarrollado por ferrocarril, carreteras y caminos, que transcurra íntegramente por su territorio, conforme a lo establecido en el artículo 10.Uno.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 148.1. 5ª de la Constitución Española, que dispone que son competencia de las comunidades autónomas “los ferrocarriles y las carreteras cuyo itinerario transcurra íntegramente en el territorio de la comunidad autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable”.



Igualmente la Comunidad Autónoma resulta competente para la regulación de las condiciones de explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor concedidas dentro de su ámbito territorial en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, citado.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se han observado las prescripciones de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, habiéndose dado trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, se ha informado favorablemente por el Consejo de Transportes de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Orden es regular el transporte de viajeros en vehículos de turismo en régimen de arrendamiento con conductor (VTC), que se realice íntegramente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Prestación de servicios de arrendamiento de vehículos con conductor.



1. La prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor únicamente podrá realizarse por aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean titulares de la correspondiente autorización administrativa que les habilite para ello, expedida por la Consejería competente en materia de transporte por delegación del Estado. Esta autorización estará referida a cada uno de los vehículos mediante los cuales se realiza la actividad.
2. Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deberán quedar afectos a este servicio por un periodo no inferior a dos años.
3. Conforme a lo dispuesto en el art. 48.2 de la LOTT, a fin de mantener el adecuado equilibrio entre las modalidades de transporte público de viajeros en vehículos de turismo y la de arrendamiento de vehículos con conductor, procederá denegar el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor cuando la proporción entre el número de las existentes en el territorio de la comunidad autónoma de la Región de Murcia y el de las de transporte de viajeros en vehículos de turismo domiciliadas en ese mismo territorio sea superior a una de aquéllas por cada treinta de éstas.

Artículo 3. *Precontratación de servicios.*

1. Los servicios a prestar deberán contratarse, al menos, con una antelación de quince minutos previos a su efectiva prestación y deberá quedar constancia de los mismos en el Registro de comunicaciones a que se refiere el artículo siguiente. Se exceptúan de esta previsión aquellos servicios que deban prestarse de forma inmediata, como consecuencia de urgencias, emergencias y asistencia en carretera, o que se realicen al amparo de contratos de servicios a prestar a las distintas administraciones públicas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. En el caso de que los prestadores del servicio reconozcan al usuario un intervalo de tiempo para ejercer un derecho de cancelación o desistimiento, éste queda incluido en el intervalo mínimo contratado.

3.- Los Ayuntamientos podrán incrementar el tiempo de precontratación de servicios establecidos en el apartado 1.

Artículo 4. Registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor.

Todos los servicios de transporte que discurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o con inicio o finalización en ella, prestados por vehículos de titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, deberán comunicarse, previamente a su realización, al Registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor, en la forma y con el contenido que se determinen por la normativa estatal reguladora del registro.

La persona conductora deberá acreditar, a requerimiento de la autoridad competente, tanto la existencia del contrato previo como la comunicación de los servicios al Registro.

Artículo 5. Condiciones de prestación de los servicios.

1. Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no podrán, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio en la forma establecida en el artículo 3. Ha de entenderse incluida en la prohibición de circular por las vías públicas en busca de clientes, el estacionamiento en las mismas.

A estos efectos, se considera captación de clientela a la geolocalización que permita a los potenciales usuarios de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor ubicar, con carácter previo a la contratación, a los



vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, quedando prohibida la misma.

2. Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor que se encuentren en “fuera de servicio” deberán permanecer estacionados en lugares distintos a las vías y espacios públicos.

Artículo 6. Conductores de los vehículos.

1. Los titulares de autorizaciones de VTC podrán prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados.

2. La relación entre el conductor asalariado y el titular de la autorización de VTC será de carácter laboral.

3. Los titulares de las autorizaciones de VTC tendrán que ajustar sus relaciones con los conductores de los vehículos a los requerimientos de las normativas de trabajo, de Seguridad Social y de seguridad vial.

4. Los trabajadores autónomos, además de disponer de carnet de conducir vigente con los puntos requeridos, deberán cumplir con la normativa reguladora en cuanto a seguridad social y régimen fiscal que les sea de aplicación.

5. Los conductores de VTC asalariados deben llevar en el vehículo el contrato de trabajo, así como el registro de las horas extras y el horario de trabajo.

6. Los titulares de autorizaciones VTC son responsables de que los conductores tengan vigente el permiso de conducción, así como de que dispongan de los puntos requeridos.

7. A las relaciones laborales entre los titulares de autorizaciones de VTC y los conductores asalariados se les aplicará el Convenio Colectivo correspondiente de acuerdo con la legislación laboral.

8. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán exigir requisitos adicionales de cualificación o competencia a los conductores de los vehículos.



Artículo 7. Descanso semanal mínimo obligatorio.

1. Todos los vehículos adscritos a autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deberán realizar un descanso semanal mínimo obligatorio de dos días el primero estará comprendido entre lunes y viernes, y el segundo entre sábado o domingo
2. El descanso semanal se iniciará a las 6 horas del día asignado a tal efecto y se prolongará hasta las 6 horas del día siguiente.
3. Queda absolutamente prohibida la prestación del servicio en días de descanso semanal.

Artículo 8. Negativa a prestar el servicio.

Los titulares de autorizaciones de VTC no podrán negarse a la prestación del servicio, salvo que, en el momento de la recogida del usuario, concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Que se le pida al conductor transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo.
- b) Que alguno de los usuarios se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
- c) Que los demandantes del servicio estén perseguidos por los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- d) Cuando se solicite un destino distinto del precontratado.

Artículo 9. Precios por la prestación del servicio.

1. En defensa de los derechos de los usuarios, los titulares de autorizaciones de VTC deben poner a disposición de la Consejería competente en transportes el listado de precios que aplican por el uso del servicio. Dichos precios, que tendrán la consideración de máximos, y deben ser públicos.
2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en el listado de precios.



Artículo 10. Especificaciones técnicas del vehículo.

1. Cada vez que se sustituya uno de los vehículos que estén actualmente adscritos a autorizaciones VTC se hará por otro vehículo que utilice como fuente de energía la electricidad, el hidrógeno, los biocarburantes, los combustibles sintéticos y parafínicos, el gas natural y el gas licuado del petróleo. También podrá sustituirse por un vehículo de los denominados híbridos.
2. Todos los vehículos adscritos a autorizaciones VTC residenciadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán llevar el distintivo que se regula en la Orden de 18 de octubre de 2018, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se regula el distintivo para la identificación de los vehículos destinados al arrendamiento con conductor, cuya autorización se encuentre residenciada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Sanciones.

El incumplimiento de lo previsto en esta Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Disposición Adicional Única. Competencias de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán modificar las condiciones de explotación del artículo 182.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para mejorar la gestión de la movilidad interior de los viajeros o para garantizar el control efectivo de las condiciones de prestación de los servicios, respetando los criterios de proporcionalidad que establece la normativa vigente.

A estos efectos podrán:



- a) Incrementar los tiempos de precontratación de servicios a que se refiere el artículo 3.
- b) Establecer requisitos adicionales a las especificaciones técnicas del vehículo.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor.*

La Presente Orden entrará en vigor a los veinte días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, XXXXX. El Consejero de Fomento e Infraestructuras, XXXXX